



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
QUINTO PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA, TEL.  
5600410  
VALLEDUPAR CESAR,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE - LEASING  
HABITACIONAL  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA VALENCIA RIVERA C.C. 1.067.809.869  
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00270-00  
FECHA: 18/12/2023

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales, establecidos en los artículos 82 y s.s. y 384 del C.G.P.Y Ley 2213 de 2023, el Despacho

**RESUELVE:**

PRIMERO. - Admitase y désele curso a la presente demanda de RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE - LEASING HABITACIONAL seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra MAYRA ALEJANDRA VALENCIA RIVERA C.C. 1.067.809.869.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato del artículo 8º del D.L. 2213 de 2022, ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO. Téngase a la doctora JALIANA MARGARITA PACHECO BAYONA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

JUEZ,

**MARINA ACOSTA ARIAS**

**Marina Del Socorro Acosta Arias**

**Firmado Por:**

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffdde30c56cab38a7d907e3bc3904dab05fb0e4aedd7fb6458a35338c6255df**

Documento generado en 18/12/2023 05:50:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**